



SECRETARÍA TÉCNICA Y DE PLANIFICACIÓN DE LA PRESIDENCIA

CONTRATO DE CONSULTORÍA
UACI-FANTEL No.1/2015

"SERVICIOS DE AUDITORÍA INTEGRAL DEL FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL (FANTEL)"

PERIODO ENERO A DICIEMBRE DE 2013

Nosotros: FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con número de identificación tributaria [REDACTED] cero, actuando en calidad de Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia, en nombre y representación, en mi carácter de Coordinador del Consejo de Administración de El Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, (en adelante "El Fondo" o "FANTEL" o "La Contratista"), Ente Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de administrar el patrimonio obtenido por la venta de los activos de la Administración Nacional de Telecomunicaciones, ANTEL y de financiar la ejecución de programas y proyectos de inversión en materia de desarrollo económico y social, de este domicilio, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero sesenta mil quinientos noventa y nueve- ciento seis- seis; y JOSÉ ROGELIO ORELLANA HENRÍQUEZ, de setenta y cuatro años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] con número de identificación tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la persona jurídica denominada HLB EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HLB EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento ochenta mil ciento noventa y dos- ciento dos- uno; quien en lo sucesivo de este instrumento se denominará "La Contratista" o "El Auditor". Y en los caracteres dichos, ambas partes MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de AUDITORIA INTEGRAL DEL FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACION DE ANTEL- FANTEL, PERIODO ENERO A DICIEMBRE DE 2013, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, su Reglamento, demás leyes aplicables y en especial conforme a las cláusulas que a continuación se desarrollan:

I. OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar a "FANTEL", los servicios para el desarrollo de la consultoría denominada SERVICIOS DE AUDITORIA INTEGRAL DEL FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACION DE ANTEL- FANTEL, PERIODO ENERO A DICIEMBRE DE 2013, por el precio estipulado en la Cláusula III de este Contrato, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia de este Contrato, los cuales forman parte integrante del mismo. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Contratista garantiza que prestará los servicios requeridos de acuerdo a los **Términos de Referencia** y su oferta, y responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. En la relación administrativa y de ejecución del presente contrato, el enlace entre FANTEL y el Contratista será el Licenciado **Jorge Humberto Arteaga**, Coordinador del Área FANTEL de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República, siendo éste el que tendrá la facultad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, de conformidad a lo que establece el artículo 82 Bis LACAP.

II. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS: "EL CONTRATISTA" se obliga con "FANTEL", a prestar los servicios de consultoría relacionados en la Cláusula I de este Contrato, durante los cuales desarrollará, sin perjuicio de lo plasmado en la respectiva oferta, principalmente las siguientes actividades:

- a) Emitir una opinión sobre si los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera del Fondo al 31 de diciembre de 2013 y los resultados de sus operaciones, los cambios en su patrimonio y en sus flujos de efectivo para el año que terminó en esa fecha. La Auditoría deberá examinar los fondos recibidos, las inversiones acumuladas a las fechas de cierre y los rendimientos generados por estas inversiones, las asignaciones y transferencias efectuadas de la Cuenta Especial a cada una de las Subcuentas de las áreas del Fondo durante el período auditado, asimismo las Transferencias de Fondos a las Entidades Ejecutoras de los Proyectos de Inversión de cada área realizadas por la Dirección General de Tesorería, y verificar que dichas transferencias fueron realizadas debidamente autorizadas por el Consejo y que son elegibles de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.
- b) Emitir un informe sobre la estructura de control interno en lo relacionado con la administración del Fondo, y la evaluación del Sistema de Control Interno, así como recomendaciones para mejorar deficiencias encontradas.
- c) Emitir una opinión con respecto al cumplimiento de las Leyes y Reglamentos aplicables.
- d) Emitir una opinión sobre los procesos de adquisiciones y desembolsos, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en las leyes de la materia, en los respectivos contratos, para la selección, evaluación, adjudicación, contratación, recepción de los bienes,

obras o servicios, y pagos relacionados con dichos procesos, así como la validez de la documentación de soporte y la elegibilidad de los gastos.

- e) Emitir una opinión sobre si el estado de la Cuenta Especial utilizada para manejar los fondos presenta razonablemente la disponibilidad de fondos al cierre del período auditado, así como las transacciones realizadas durante tal período, de acuerdo con las leyes que rigen al Fondo.
- f) Emitir una opinión sobre la gestión realizada por los responsables de la administración del Fondo.
- g) Emitir una opinión con respecto al cumplimiento de las leyes, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables a la selección de entidades ejecutoras.
- h) Emitir una opinión sobre la gestión de los distintos proyectos financiados con el Fondo en las distintas Áreas.

La firma auditora deberá expresar una opinión profesional sobre los estados financieros del Fondo al final del período auditado, informar sobre lo adecuado de los controles internos, y expresar una opinión sobre el cumplimiento de las leyes, reglamentos y regulaciones aplicables.

La auditoría deberá incluir una planeación adecuada, que permita obtener la evaluación y prueba de la estructura y sistemas de control interno, y la obtención de evidencia objetiva y suficiente para permitir a los auditores alcanzar conclusiones razonables sobre las cuales basar sus opiniones. Al realizar su trabajo, los auditores deberán prestar atención especial a los siguientes requisitos:

- El Auditor debe verificar que el Fondo sea utilizado de acuerdo con lo establecido en Ley de FANTEL, sus Reglamentos y los diferentes contratos y convenios suscritos con las diferentes Entidades Ejecutoras.

- Además debe verificar la adecuada ejecución de los recursos de FANTEL por las diferentes ejecutoras, así como la ejecución que se realice a través de los contratos y convenios que las ejecutoras suscriban con terceros mediante la verificación de la documentación que respalda los hechos económicos.

- La Auditoría debe ser conducida de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría (NIA) compatibles con las emitidas por la International Federation of Accountants (IFAC), las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, y las disposiciones legales aplicables al Fondo, y por consiguiente debe incluir las pruebas a los registros contables que los Auditores consideren necesarias bajo las circunstancias.

- Al diseñar el programa de Auditoría, el Auditor debe tomar en consideración la efectividad y confiabilidad de los procedimientos contables y administrativos, de los controles y de las verificaciones. Estos sistemas deben ser revisados y evaluados para determinar tanto el grado de

confiabilidad que se les puede asignar, como la cobertura de las pruebas que el Auditor necesita hacer. El Auditor debe evaluar los procedimientos para:

a) Asegurar que los activos y otros recursos se utilizan de acuerdo con las instrucciones y regulaciones en una manera efectiva y económica;

b) Asegurar que todas las transacciones sean contabilizadas adecuadamente y en forma oportuna.

• Comunicar oportunamente a la unidad ejecutora las situaciones que ameriten la atención del Consejo de Administración del Fondo antes de la presentación del informe final de Auditoría.

• El Auditor debe obtener suficiente evidencia de soporte a través del examen de los registros contables y otros documentos probatorios, inspecciones físicas directas, observaciones generales, preguntas y confirmaciones, incluyendo:

a) Verificar estados financieros contra los registros contables principales, y verificación de éstos contra los registros auxiliares, vouchers, cheques pagados por el banco correspondiente, contratos, órdenes de compra, y otros documentos probatorios originales;

b) Verificar los saldos de los Compromisos Contratados y otros activos similares por medio de inspección física;

c) Verificar que en los gastos se haya cumplido con las regulaciones y directrices apropiadas;

d) Verificar que existan enlaces claros entre los registros contables y los informes presentados al Consejo; y

e) Verificar una adecuada aplicación de los procedimientos de adquisiciones de obras, bienes o servicios y desembolsos, establecidos en el respectivo contrato, así como la elegibilidad de los gastos, debiendo revisar la documentación de soporte.

• Los Auditores deben estar alertas para detectar situaciones o transacciones que puedan ser indicativas de fraude, abuso o actos y gastos no elegibles. Si tal evidencia existe, los Auditores deben comunicar la situación al Consejo, y ejercer cautela y el debido cuidado profesional al ampliar sus pasos y procedimientos de Auditoría relacionados con actos ilegales.

III. HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: Los honorarios por la prestación de los servicios de consultoría serán de **NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,605.00)**, valor que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos se efectuarán en dólares de los Estados Unidos de América después de haberse presentado la respectiva factura por cada informe presentado, de acuerdo al detalle siguiente:

Un solo pago por el 100% del monto total del contrato, contra la entrega del informe definitivo del ejercicio fiscal 2013 y la presentación del mismo al Consejo de Administración de FANTEL.

Para efectuar el pago deberá contarse con la recepción definitiva de los servicios de Consultoría a entera satisfacción de FANTEL.

IV. PLAZO DEL CONTRATO: El servicio que prestará el Contratista deberá iniciar a más tardar diez días hábiles después de firmado el contrato. Para la entrega definitiva del informe correspondiente al ejercicio 2013, el Contratista contará con cuatro meses a partir de la firma del presente contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP.

V. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: "EL CONTRATISTA" desarrollará los servicios relacionados en las Cláusulas I y II de este Contrato, principalmente en las oficinas de la Dirección General de Tesorería (DGT), Torre Número Uno del Ministerio de Hacienda, San Salvador. El trabajo deberá ser desarrollado, en lo que corresponda, en las instalaciones físicas de dicho Ministerio, eventualmente en la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia y también en cada una de las diferentes entidades ejecutoras, apoyado por los respectivos Departamentos de Contabilidad y cualquier otra unidad involucrada. Se deberán realizar las visitas de campo necesarias a cada una de las Oficinas, con el objeto de verificar, tanto la documentación de soporte y cualquier otra que la contratista considere conveniente para la realización de la Auditoría.

VI. OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA" (INFORMES DE AUDITORÍA): "EL CONTRATISTA" se compromete a cumplir con las obligaciones contenidas en el presente Contrato y en los documentos anexos que forman parte integrante del mismo y asume toda la responsabilidad de tipo laboral, proveniente de la ejecución del Contrato y de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar en el cumplimiento del servicio objeto del Contrato. Especialmente emitirá los informes que contengan las opiniones y conclusiones específicas requeridas para el o los ejercicios sujetos a examen. Dichos informes resultantes de la Auditoría del proyecto deberán ser incorporados en un solo documento. Estos informes deberán ser dirigidos y entregados al Consejo de Administración del Fondo, en adelante "El Consejo", de la siguiente manera:

Un Informe Final del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, a más tardar cuatro meses después de la firma del presente contrato.

Se deberá presentar cuatro (4) originales del informe final, adicionalmente la Firma Auditora se compromete a entregar cinco (5) copias del mismo al contacto designado por la Administración de FANTEL.

Los informes deberán contener por lo menos:

a) Una página con el título de la auditoría, una tabla de contenido, una carta de envío al Consejo de FANTEL, y un resumen que incluya la información utilizada y los principales procedimientos de Auditoría ejecutados para planear la Auditoría, evaluar el control interno, verificar las cifras incluidas en los estados financieros y otras áreas sujetas a Auditoría, y evaluar el cumplimiento con los términos de la Ley de FANTEL, sus reglamentos, y regulaciones aplicables.

b)El Informe final de Auditoría a los Estados Financieros para el período auditado y sus correspondientes notas e información complementaria. Si existen, se identificarán los costos que no estén respaldados con registros adecuados o que no sean elegibles de acuerdo con lo establecido en la Ley de FANTEL y sus reglamentos.

c)El informe del Auditor sobre el control interno, el cual deberá revelar las condiciones reportables (aquellas que tienen un impacto sobre los estados financieros), las debilidades materiales en el control interno, y los comentarios de los designados por la Ley de FANTEL, y el Consejo.

d)El informe del Auditor sobre el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones Aplicables.

e)El informe del auditor sobre el Cumplimiento de los Procesos de Adquisiciones y Desembolsos.

f)El informe del Auditor y su correspondiente opinión con respecto al Estado de la Cuenta Especial del Fondo. La opinión del Auditor deberá indicar si dicho estado refleja adecuadamente el flujo de fondos en la Cuenta Especial durante el período auditado, y verificar que todas las transacciones en dicha cuenta están de acuerdo con propósitos establecidos en la Ley de FANTEL.

g)El informe del Auditor sobre la Gestión realizada por los responsables de la Administración del Fondo.

h)El informe del Auditor sobre el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones aplicables a la Selección de Entidades Ejecutoras.

i)El informe del Auditor sobre la Gestión de los proyectos financiados por el Fondo por las Unidades Ejecutoras y co-Ejecutoras.

j)Una sección referente al seguimiento de las recomendaciones hechas en la Auditoría anterior, indicando el estado actual de tales recomendaciones bajo las categorías de corregido, corregido parcialmente y no corregido. Las deficiencias que todavía no han sido corregidas deberán ser reportadas nuevamente en el informe de Auditoría actual, conjuntamente con los correspondientes comentarios de los designados por la Ley de FANTEL, y el Consejo.

VII. OBLIGACIONES DE "FANTEL": Efectuar los pagos correspondientes en las fechas acordadas en las Cláusulas III y IV de este Contrato, obtener las autorizaciones administrativas que sean necesarias para la ejecución de todos los servicios vinculados con el Contrato; cuando se necesite el ingreso de "EL CONTRATISTA" a las oficinas de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia o de otras dependencias, proporcionar todo el apoyo a "EL CONTRATISTA" y toda la información pertinente para el desarrollo de la consultoría durante el tiempo que dure la misma.

- VIII. GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista deberá presentar a satisfacción del Fondo, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al recibo de la fotocopia del contrato autenticado por Notario, una **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto equivalente al **QUINCE POR CIENTO (15%) DEL VALOR DEL CONTRATO**, y su vigencia deberá ser igual al plazo contractual más sesenta (60) días calendario adicionales. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar.
- IX. RESGUARDO DE INFORMACION:** Con relación a la información compartida por FANTEL o generada durante la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o contenida en los productos objeto de este contrato, el consultor se obliga a: i) Proteger y resguardar la información en forma apropiada; ii) Utilizar la información exclusivamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato; y, iii) Reproducir la información sólo en la medida que se requiera para cumplir con las mismas obligaciones y no hacerla del conocimiento de terceros sin la autorización previa de FANTEL o de la Secretaría Técnica. La transgresión de esta disposición, además de las causales comprendidas en el Artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- X. CLÁUSULA SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL.** La propiedad que se ejerza sobre los resultados de los servicios de Consultoría, prestados por el Consultor, corresponderá a FANTEL.
- XI. CESIÓN:** "EL CONTRATISTA" no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo por escrito de "FANTEL".
- XII. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio de Consultoría mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por FANTEL en la nota de recibo de productos o informes del Consultor, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de cinco días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de FANTEL, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por el Consultor.
- XIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del Consultor, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. El Consultor expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato (cuando sea aplicable), las que serán impuestas por FANTEL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.
- XIV. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a), y b), del artículo 94 de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación de la Consultoría; y, b) Entrega de una Consultoría de Inferior calidad.
- XV. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo, únicamente en aquellos casos en que concurran cualesquiera de las circunstancias previstas por los artículos 86 y 92 inciso segundo de la LACAP. En tales casos, "FANTEL" emitirá la correspondiente resolución de

prórroga del contrato, y se suscribirá el respectivo documento de modificación en el cual se acreditará la obligación contractual resultante de dicha prórroga.

XVI. MODIFICACIONES: El presente contrato, podrá modificarse por acuerdo entre las partes mientras se encuentre dentro del plazo de vigencia, por medio de una resolución, la cual deberá ser aprobada por "FANTEL".

XVII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La oferta, g) La resolución de adjudicación, h) Documentos de petición, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por El Fondo, j) Garantías, k) Resoluciones modificativas, y, l) Otros documentos que emanaren del contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XVIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84, incisos 1º y 2º, de la LACAP, FANTEL se reserva la facultad de interpretar este Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación del servicio, objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Consultor expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte FANTEL, las cuales le serán comunicadas por medio del Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia.

XIX. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo requiera, sea por situaciones nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, FANTEL podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, emitiendo al efecto, la resolución correspondiente, la que formará parte integrante de este instrumento. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual.

XX. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, el Consultor podrá solicitar una prórroga del plazo contractual, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por FANTEL, quien la concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante de este Contrato.

XXI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Desde ya las partes contratantes convienen en que para resolver toda diferencia que surja con motivo de la ejecución o efectos legales del presente contrato, se tratará primero de llegar a un avenimiento por medio de la figura del arreglo directo, de la forma establecida en los artículos 163 y 164 de la LACAP. Las partes deliberaran en el lugar, día y hora señalados por la Contratante, y de no llegarse a un avenimiento o arreglo satisfactorio para ambas partes, estas deberán dilucidar sus diferencias en los tribunales comunes de acuerdo con lo establecido en la Cláusula XXIV de este contrato.

XXII. TERMINACIÓN BILATERAL. De conformidad al artículo 95 LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que derivada del presente contrato,

debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

XXIII. DERECHO DE INSPECCION: El Fondo se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones del Contratista, con el propósito de constatar su capacidad y la buena calidad del servicio contratado. El Auditor deberá, cuando se estime necesario, permitir al Consejo revisar las cuentas y archivos relacionados con el cumplimiento del contrato y someterlos a una verificación por Auditores designados por el Contratante.

XXIV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales y jurisdiccionales derivados de este Instrumento, las partes contratantes renuncian expresamente a: someter sus diferencias al conocimiento de tribunales arbitrales, a la jurisdicción arbitral y a someter sus diferencias al conocimiento de árbitros arbitradores o de equidad, de derecho o técnicos, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales comunes de acuerdo a la legislación nacional vigente, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia y jurisdicción de cuyos tribunales judiciales se someten y será depositario de los bienes que se puedan embargar a la Contratista, la persona que la Contratante designe, a quien desde ya la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere especial condenación en costas.

XXV. CERTIFICACIÓN DE FONDOS: Que para cubrir el importe de los servicios de consultoría aquí contratados, se cuenta con recursos, de acuerdo a la Cuenta Administrativa [REDACTED] que maneja la Institución.

XXVI. NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican:

Para "FANTEL":

Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia, Casa Presidencial, Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, No. 5500, San Salvador, El Salvador, C. A.

Para "LA CONTRATISTA":

75 Av. Norte, Colonia Escalón, Edificio HLB No. 620, San Salvador, El Salvador.

EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a un día del mes de junio de dos mil quince.-


FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
SECRETARIO TÉCNICO Y DE PLANIFICACIÓN DE LA
PRESIDENCIA

POR FANTEL



Fondo Especial de los Recursos
Provenientes de la Privatización de ANTEL


JOSÉ ROGELIO ORELLANA HENRÍQUEZ
Administrador Único Propietario
y Representante Legal
HLB EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
El Contratista

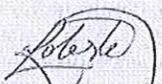


En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día uno de junio de dos mil quince. Ante mí, JUAN MANUEL UCEDA LÓPEZ, notario, de este domicilio, comparecen, por una parte, el señor FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN, de cincuenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco, portador del Documento Único de Identidad número cero millones novecientos catorce mil ciento setenta- cero, con número de identificación tributaria cero doscientos tres- doscientos once mil ciento cincuenta y seis- cero cero uno- cero, actuando en calidad de Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia, en nombre y representación, en su carácter de Coordinador del Consejo de Administración de El Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, (en adelante "El Fondo" o "FANTEL" o "La Contratista"), Ente Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de administrar el patrimonio obtenido por la venta de los activos de la Administración Nacional de Telecomunicaciones, ANTEL y de financiar la ejecución de programas y proyectos de inversión en materia de desarrollo económico y social, de este domicilio, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero sesenta mil quinientos noventa y nueve- ciento seis- seis; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) La ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL" publicada en el Diario Oficial número Noventa, tomo trescientos cuarenta y tres del dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, la cual en su artículo tres establece que la administración del Fondo estará a cargo de un Consejo de Administración, cuya representación legal será ejercida por el Coordinador de dicho Consejo, quien puede intervenir en los actos y contratos que el Fondo celebre, así como en las demás actuaciones judiciales o administrativas en las que el Fondo tuviere interés y que el Coordinador del Consejo será designado por el Presidente de la República; b) el Acuerdo número TREINTA Y DOS de la Presidencia de la República, de fecha dos de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Cien, tomo Cuatrocientos tres, de la misma fecha, por el cual se le nombra para el cargo de Secretario Técnico y de Planificación, a partir del dos de junio de dos mil catorce; c) el Acuerdo de la Presidencia de la República número doscientos diecisiete, de fecha treinta de julio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número ciento cuarenta y tres, tomo cuatrocientos cuatro, de fecha siete de agosto de dos mil catorce, por el cual se nombra al Licenciado Lorenzana para el cargo de Coordinador del Consejo de Administración de FANTEL, a partir de la misma fecha; d) La Certificación del Punto Número Seis del Acta Número Doscientos Cincuenta y Uno del Consejo de Administración de FANTEL, sesión celebrada el día nueve de abril de dos mil quince, de la cual consta que el Consejo de FANTEL acordó: Aprobar la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas y adjudicar el contrato de mérito; así como autorizar al Coordinador del Consejo de Administración para que en representación del Fondo, suscriba el presente contrato de servicios de auditoría; y e) lo que dispone el artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por el cual, al titular de la institución se le conceden facultades para celebrar contratos como el presente; y por otra parte, JOSÉ ROGELIO ORELLANA HENRÍQUEZ, de setenta y cuatro años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien en virtud de este acto conozco y por ello identifiqué con el Documento Único de Identidad número cero cero setecientos cuarenta y tres mil seiscientos sesenta y seis- ocho, con número de identificación tributaria cero ciento veintiuno- doscientos mil cuatrocientos cuarenta y uno- cero cero uno- cero, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la persona jurídica denominada HLB EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse HLB EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- ciento ochenta mil ciento noventa y dos- ciento dos- uno; quien en lo sucesivo de este instrumento se denominará "La Contratista" o "El Auditor", personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la Escritura de Modificación, Aumento de Capital Mínimo, Adaptación a las Reformas del Código de Comercio, Incorporación Íntegra del Texto del Pacto Social y Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día veintiuno de diciembre de dos mil once, ante los oficios del notario Mario Enrique Montalvo Montenegro, inscrita al número Sesenta y Uno del Libro Dos mil Ochocientos Novena y dos del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día ocho de marzo de dos mil doce; de la cual consta que se acordó incorporar en este instrumento todas las cláusulas que rigen actualmente a la sociedad, constituyendo a partir de esa fecha su pacto social; que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados; que su plazo es por tiempo indefinido; que su finalidad única consiste en el ejercicio de la Contaduría Pública y materias conexas y el otorgamiento de actos como el presente; que la administración de la sociedad, según lo decida, la Junta General de Accionistas, podrá estar confiada, a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva, integrada por dos directores propietarios y un suplente; que dichos administradores o directores durarán en funciones periodos de siete años, pudiendo ser reelectos; y que corresponde, en este momento, al Administrador Único Propietario la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de contratos; y con relación a la



credencial actual de Administrador Único, consta también en el mismo instrumento, que para el período que cubre del ocho de marzo de dos mil doce al siete de marzo de dos mil diecinueve, dicho cargo recayó en el compareciente señor José Rogelio Orellana Henríquez, quien es el actual Representante Legal de la sociedad. Y en las calidades que comparecen los otorgantes, **ME DICEN:** Que de conformidad a lo establecido por el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, a fin de darle fuerza de Instrumento Público al Documento Privado de Obligación que antecede, los otorgantes comparecen ante mis oficios y me manifiestan que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cinco hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de sus cláusulas principales las siguientes: I. OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar a "FANTEL", los servicios para el desarrollo de la consultoría denominada SERVICIOS DE AUDITORIA INTEGRAL DEL FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACION DE ANTEL- FANTEL, PERIODO ENERO A DICIEMBRE DE 2013, por el precio estipulado en la Cláusula III de este Contrato, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia de este Contrato, los cuales forman parte integrante del mismo. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Contratista garantiza que prestará los servicios requeridos de acuerdo a los Términos de Referencia y su oferta, y responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. En la relación administrativa y de ejecución del presente contrato, el enlace entre FANTEL y el Contratista será el Licenciado Jorge Humberto Arteaga, Coordinador del Área FANTEL de la Secretaría Técnica y de Planificación de la Presidencia de la República, siendo éste el que tendrá la facultad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, de conformidad a lo que establece el artículo Ochenta y Dos Bis LACAP. II. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS: "EL CONTRATISTA" se obliga con "FANTEL", a prestar los servicios de consultoría relacionados en la Cláusula I de este Contrato, durante los cuales desarrollará, sin perjuicio de lo plasmado en la respectiva oferta, principalmente las siguientes actividades: a) Emitir una opinión sobre si los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera del Fondo al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y los resultados de sus operaciones, los cambios en su patrimonio y en sus flujos de efectivo para el año que terminó en esa fecha. La Auditoría deberá examinar los fondos recibidos, las inversiones acumuladas a las fechas de cierre y los rendimientos generados por estas inversiones, las asignaciones y transferencias efectuadas de la Cuenta Especial a cada una de las Subcuentas de las áreas del Fondo durante el período auditado, asimismo las Transferencias de Fondos a las Entidades Ejecutoras de los Proyectos de Inversión de cada área realizadas por la Dirección General de Tesorería, y verificar que dichas transferencias fueron realizadas debidamente autorizadas por el Consejo y que son elegibles de acuerdo a las disposiciones legales aplicables. b) Emitir un informe sobre la estructura de control interno en lo relacionado con la administración del Fondo, y la evaluación del Sistema de Control Interno, así como recomendaciones para mejorar deficiencias encontradas. c) Emitir una opinión con respecto al cumplimiento de las Leyes y Reglamentos aplicables. d) Emitir una opinión sobre los procesos de adquisiciones y desembolsos, de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en las leyes de la materia, en los respectivos contratos, para la selección, evaluación, adjudicación, contratación, recepción de los bienes, obras o servicios, y pagos relacionados con dichos procesos, así como la validez de la documentación de soporte y la elegibilidad de los gastos. e) Emitir una opinión sobre si el estado de la Cuenta Especial utilizada para manejar los fondos presenta razonablemente la disponibilidad de fondos al cierre del período auditado, así como las transacciones realizadas durante tal período, de acuerdo con las leyes que rigen al Fondo. f) Emitir una opinión sobre la gestión realizada por los responsables de la administración del Fondo. g) Emitir una opinión con respecto al cumplimiento de las leyes, sus reglamentos y otras disposiciones legales aplicables a la selección de entidades ejecutoras. h) Emitir una opinión sobre la gestión de los distintos proyectos financiados con el Fondo en las distintas Áreas. i) La firma auditora deberá expresar una opinión profesional sobre los estados financieros del Fondo al final del período auditado, informar sobre lo adecuado de los controles internos, y expresar una opinión sobre el cumplimiento de las leyes, reglamentos y regulaciones aplicables. La auditoría deberá incluir una planeación adecuada, que permita obtener la evaluación y prueba de la estructura y sistemas de control interno, y la obtención de evidencia objetiva y suficiente para permitir a los auditores alcanzar conclusiones razonables sobre las cuales basar sus opiniones. Al realizar su trabajo, los auditores deberán prestar atención especial a los siguientes requisitos: •El Auditor debe verificar que el Fondo sea utilizado de acuerdo con lo establecido en Ley de FANTEL, sus Reglamentos y los diferentes contratos y convenios suscritos con las diferentes Entidades Ejecutoras. •Además debe verificar la adecuada ejecución de los recursos de FANTEL por las diferentes ejecutoras, así como la ejecución que se realice a través de los contratos y convenios que las ejecutoras suscriban con terceros mediante la verificación de la documentación que respalda los hechos económicos. •La Auditoría debe ser conducida

de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoría (NIA) compatibles con las emitidas por la International Federation of Accountants (IFAC), las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, y las disposiciones legales aplicables al Fondo, y por consiguiente debe incluir las pruebas a los registros contables que los Auditores consideren necesarias bajo las circunstancias. •Al diseñar el programa de Auditoría, el Auditor debe tomar en consideración la efectividad y confiabilidad de los procedimientos contables y administrativos, de los controles y de las verificaciones. Estos sistemas deben ser revisados y evaluados para determinar tanto el grado de confiabilidad que se les puede asignar, como la cobertura de las pruebas que el Auditor necesita hacer. El Auditor debe evaluar los procedimientos para: a) Asegurar que los activos y otros recursos se utilizan de acuerdo con las instrucciones y regulaciones en una manera efectiva y económica; b) Asegurar que todas las transacciones sean contabilizadas adecuadamente y en forma oportuna. •Comunicar oportunamente a la unidad ejecutora las situaciones que ameriten la atención del Consejo de Administración del Fondo antes de la presentación del informe final de Auditoría. •El Auditor debe obtener suficiente evidencia de soporte a través del examen de los registros contables y otros documentos probatorios, inspecciones físicas directas, observaciones generales, preguntas y confirmaciones, incluyendo: a) Verificar estados financieros contra los registros contables principales, y verificación de éstos contra los registros auxiliares, vouchers, cheques pagados por el banco correspondiente, contratos, órdenes de compra, y otros documentos probatorios originales; b) Verificar los saldos de los Compromisos Contratados y otros activos similares por medio de inspección física; c) Verificar que en los gastos se haya cumplido con las regulaciones y directrices apropiadas; d) Verificar que existan enlaces claros entre los registros contables y los informes presentados al Consejo; y e) Verificar una adecuada aplicación de los procedimientos de adquisiciones de obras, bienes o servicios y desembolsos, establecidos en el respectivo contrato, así como la elegibilidad de los gastos, debiendo revisar la documentación de soporte. •Los Auditores deben estar alertas para detectar situaciones o transacciones que puedan ser indicativas de fraude, abuso o actos y gastos no elegibles. Si tal evidencia existe, los Auditores deben comunicar la situación al Consejo, y ejercer cautela y el debido cuidado profesional al ampliar sus pasos y procedimientos de Auditoría relacionados con actos ilegales. III. HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: Los honorarios por la prestación de los servicios de consultoría serán de NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,605.00), valor que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Los pagos se efectuarán en dólares de los Estados Unidos de América después de haberse presentado la respectiva factura por cada informe presentado, de acuerdo al detalle siguiente: Un solo pago por el Cien por Ciento del monto total del contrato, contra la entrega del informe definitivo del ejercicio fiscal dos mil trece y la presentación del mismo al Consejo de Administración de FANTEL. Para efectuar el pago deberá contarse con la recepción definitiva de los servicios de Consultoría a entera satisfacción de FANTEL. IV. PLAZO DEL CONTRATO: El servicio que prestará el Contratista deberá iniciar a más tardar diez días hábiles después de firmado el contrato. Para la entrega definitiva del informe correspondiente al ejercicio dos mil trece, el Contratista contará con cuatro meses a partir de la firma del presente contrato. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos Ochenta y Seis y Noventa y Dos inciso Segundo de la LACAP. Y demás cláusulas consignadas en dicho instrumento. Así se expresaron los comparecientes, quienes reconocieron sus firmas, las cuales aparecen al pie del documento privado que se reconoce por medio del presente instrumento, ratificando el contenido del mismo, del cual se ha hecho relación de algunas de sus cláusulas principales. Y yo el infrascrito notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial. Y leída que hube, en un solo acto, de manera íntegra e ininterrumpida, la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, me dicen los comparecientes que entienden sus efectos, que la misma está redactada conforme a sus voluntades, que por tanto ratifican su contenido y para constancia firman conmigo. DOY FE.-


FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
SECRETARIO TÉCNICO Y DE PLANIFICACIÓN DE LA
PRESIDENCIA

POR FANTEL


Fondo Especial de los Recursos
Provenientes de la Privatización de ANTEL


JOSÉ ROGELIO ORELLANA HENRÍQUEZ
Administrador Único Propietario
y Representante Legal

HLB EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
El Contratista

